

"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 641/24-2025/JL-I.**

**COMERCIALIZADORA CATO S.A. DE C.V. (demandado)**

En el expediente número 641/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Emmanuel de Jesús Reyes Tamayo en contra de 1) Comercializadora Cato S.A. de C.V.; con fecha 03 de diciembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 03 de diciembre de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Diana Guadalupe López Arias, apoderada de la moral Comercializadora Cato S.A. de C.V. -parte demandada-; 3) con el escrito de fecha 04 de noviembre de 2025, suscrito por la Licda. Jadhay Guadalupe Dzib Paat, apoderado del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, y; 4) con el escrito de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrito por el ciudadano Emmanuel de Jesús Reyes Tamayo -parte actora-, en compañía de su apoderada, la Licda. Hamy Yuridia de los Ángeles Victoria Medina. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

En el asunto que nos ocupa, comparece la Licda. Diana Guadalupe López Arias, quien solicita se le reconozca personalidad jurídica como apoderada de la moral demandada, personalidad que pretende acreditar con la carta poder de fecha 21 de octubre de 2025, suscrita por la ciudadana Sheyla Liliana de Belén Novelo, en su carácter de representante legal de la empresa Comercializadora Cato S.A. de C.V.

No obstante, de la escritura pública número setenta y cinco (75/2025), de fecha 28 de enero de 2025, pasada ante la fe del Lic. José Joel Gamboa Gómez, titular de la Notaría Pública número 79 del Estado de Yucatán, relativa al Poder General para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, otorgado por la moral Comercializadora Cato S.A. de C.V., en favor de la ciudadana Sheyla Liliana de Belén Novelo, no obra clausula alguna que otorgue a esta ultima la facultad para otorgar poderes en representación de la moral demandada.

Por tanto, de conformidad con el numeral 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, no se reconoce la personalidad jurídica de la Licda. Diana Guadalupe López Arias como apoderada de la moral Comercializadora Cato S.A. de C.V., al no haberse acreditado que la persona que le otorga dicho poder tenga facultad para tales efectos.

**SEGUNDO: Admisión del Desistimiento.**

Toda vez que el ciudadano Emmanuel de Jesús Reyes Tamayo -parte actora- presentó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito de fecha 02 de diciembre de 2025; por lo tanto, este Juzgado admite el formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda interpuestas en contra del trabajador:

- **Comercializadora Cato S.A. de C.V.**

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas en el escrito de demanda en comento y se decreta sin materia esta causa laboral.

**TERCERO: No ha lugar a proveer respecto a escrito de contestación.**

En atención a lo ordenado en el punto que antecede, al haberse admitido el desistimiento de la parte actora de la presente causa, esta Autoridad estima innecesario proveer respecto a los escritos de contestación de la moral Comercializadora Cato S.A. de C.V. -parte demandada- y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-.

**CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

En razón de no haberse reconocido la personalidad jurídica de la apoderada de la parte demandada; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Comercializadora Cato S.A. de C.V. -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Archivo definitivo.**

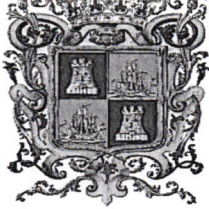
Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente original al Archivo Judicial.

**SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**OCTAVO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Emmanuel de Jesús Reyes Tamayo (parte actora)	Buzón electrónico
• Comercializadora Cato S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Erik Fernando EK Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de diciembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cer  
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR